

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000224** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No. 0897 del 10 de Mayo de 2002, por medio de la cual se otorga por parte del DADIMA, una renovación de un permiso de vertimientos líquidos, autorización para el manejo de residuos sólidos especiales y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., por el término de doce (12) meses.

Mediante Resolución No. 0224 del 01 de Julio de 2003, por medio de la cual se otorga por parte del BAMA, una renovación de un permiso de vertimientos líquidos, autorización para el manejo de residuos sólidos especiales y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., por el término de tres (3) años.

Mediante Resolución No. 0521 del 03 de Abril de 2006, por medio de la cual se otorga por parte del DAMAB, un permiso de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., por el término de tres (3) años.

Mediante documento radicado con No. 0868 del 04 de Marzo de 2009, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., presento solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, otorgado mediante la Resolución N° 0521 del 03 de Abril de 2006.

Mediante documento radicado con No. 04050 del 04 de Marzo de 2009, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. entrego información solicitada en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0521 del 03 de Abril de 2006.

Mediante Auto No. 0084 del 14 de Mayo de 2009, por medio del cual se inicia por parte del DAMAB, el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

Mediante Resolución No. 0637 del 15 de Julio de 2009, por medio de la cual se otorga por parte del DAMAB, un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. para la Planta de Agua Potable, por el término de tres (3) años.

Mediante documento radicado con No. 07024 del 12 de Agosto de 2011, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. entrego información solicitada en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0637 del 15 de Julio de 2009.

Mediante Resolución No. 2109 del 23 de Diciembre de 2011, por medio de la cual no se aceptan por parte del DAMAB, los resultados de una caracterización de vertimientos líquidos del sedimentador del muelle No. 1, presentados por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. para la Planta de Agua Potable.

Mediante documento radicado con No. 05440 del 15 de Junio de 2012, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., presento solicitud ante la C.R.A. de renovación del permiso de vertimientos líquidos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, otorgado mediante la Resolución N° 0637 del 15 de Julio de 2009, expedida por el DAMAB.

Mediante documento radicado con No. 06258 del 16 de Julio de 2012, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. entrego información a la C.R.A. sobre la realización del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

monitoreo de vertimientos líquidos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, cumpliendo con el Artículo Segundo de la Resolución N° 0637 del 15 de Julio de 2009, expedida por el DAMAB.

Mediante documento radicado con No. 07917 del 6 de Septiembre de 2012, la Empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. entrego información a la C.R.A. sobre los resultados del monitoreo de vertimientos líquidos realizado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, cumpliendo con el párrafo 2 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0637 del 15 de Julio de 2009, expedida por el DAMAB.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica el día 26 de octubre de 2012, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el Concepto Técnico N° 1143 del 11 de Diciembre de 2012, el cual establece lo siguiente:

Que La Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0637 del 15 de Julio de 2009, por medio de la cual se otorga por parte del DAMAB, un permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. para la Planta de Agua Potable, por el término de tres (3) años, a partir de la ejecutoria del Auto No. 0084 del 14 de Mayo de 2009.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0637 del 15 de Julio de 2009.	La empresa debe realizar anualmente un estudio de caracterización de vertimientos líquidos a la entrada y salida del sedimentador del muelle 1 para los parámetros contemplados en el Decreto 3930 de 2010.	Si cumplió. Mediante documento radicado No. 7024 del 12 de Agosto de 2011 y documento radicado No. 7917 del 6 de Septiembre de 2012.
Resolución No. 0637 del 15 de Julio de 2009.	La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con cinco (5) días de anticipación a la caracterización de sus vertimientos líquidos, a efectos de designar un funcionario que supervise el procedimiento. Además, deberá anexar copia de resolución de acreditación en la que se pueda corroborar los parámetros solicitados.	Si cumplió. Mediante documento radicado con 6258 del 16 de Julio de 2012.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos generados en la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., observándose lo siguiente:

La planta genera vertimientos líquidos del proceso de retrolavado de los filtros, del sedimentador y del floculador. Estos vertimientos son transportados por la tubería de conducción amarilla, y el agua tratada es conducida por la tubería azul. El agua tratada es almacenada en un tanque. Las aguas son vertidas finalmente a la dársena.

Aguas Residuales Industriales: Las aguas residuales industriales la constituyen las provenientes de la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, las cuales son producidas por los procesos de floculación, sedimentación y filtración de las aguas tratadas.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

18.1 Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 07917 del 6 de Septiembre de 2012, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al año 2012. Los resultados se resumen a continuación.

PARAMETRO S	UNIDADE S	23-07-2012	24-07-2012	25-07-2012	26-07-2012	27-07-2012
Turbiedad	NTU	77,80	347	80,40	97,00	151,00
Color	UPtCo	10	10	10	10	10
Temperatura	°C	31,3	30,4	30,9	31,6	31,2
pH	U	7,00	7,01	6,92	7,25	7,20
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 15,9	< 15,9	< 15,9	< 15,9	< 15,9
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,16	0,21	0,11	0,17	0,11
Sulfatos	mg/L	28,9	27,9	25,0	26,5	23,0
Coliformes Totales	UFC/100 mL	48x10 ¹	69x10 ¹	90x10 ¹	15x10 ²	19x10 ³
DBO ₅	mg/L	7,4	10,1	4,8	5,2	5,6
DQO	mg/L	20,3	20,9	23,5	17,9	17,2
Oxígeno Disuelto	mg/L	4,01	4,58	4,60	3,16	3,40
Nitrógeno Total (NTK)	mg/L	0,87	0,58	0,58	0,64	1,40
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,2	0,2	2,0	0,4	2,0
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9	< 15,9	< 15,9	< 15,9	< 15,9
Fosforo Total	mg/L	0,21	0,36	0,71	0,24	0,24
Escherichia Coli	UFC/100 mL	15x10 ¹	53x10 ¹	72x10 ¹	99x10 ¹	13x10 ³
SST	mg/L	124	472	80	116	140

Los valores de Temperatura y pH percibidos en los resultados de los monitoreos realizados a los vertimientos generados en la planta de tratamiento de agua potable, se encuentran cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10. Para los demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

parámetros encontrados en la normatividad Colombiana, los resultados obtenidos en los monitoreos cumplen con lo exigido en la norma.

3. CONCLUSIONES

19.1 La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., desarrolla como actividad el almacenamiento y deposito, instalaciones para carga y descargue de buques, y otras actividades complementarias del transporte.

19.2 La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., solicitó renovación de permiso de vertimientos líquidos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por el término de cinco (5) años.

19.3 Las aguas residuales industriales la constituyen las provenientes de la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, las cuales son producidas por los procesos de retrolavado de los filtros, del sedimentador y del floculador. Los vertimientos son transportados por la tubería de conducción amarilla hacia la dársena, y el agua tratada es conducida por la tubería azul.

19.4 Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,92 – 7,25 y 30,4 – 31,6, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9 unidades); los valores de Temperatura se encuentran cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana (< 40°C), en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000224** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: **“Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”

Que el artículo 48 ibídem establece: **“Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ~~112~~ 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.”

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

Que el decreto 3930 de 2010 establece: Artículo 5°. *Criterios de Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.* La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
2. Cuerpos de agua donde la autoridad ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 3100 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.
4. Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.
5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.
6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.
7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.
8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten índices de escasez de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización⁹.
Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.

Una vez priorizados los cuerpos de agua objeto de ordenamiento, se deberá proceder a establecer la gradualidad para adelantar este proceso.

Parágrafo. Esta priorización y la gradualidad con que se desarrollará, deberán ser incluidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) de la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible regulado por el Decreto 1200 de 2004 o en el instrumento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000224** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

de planificación de largo plazo de la Autoridad Ambiental Urbana respectiva, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. Igualmente en los planes de acción de estas autoridades deberá incluirse como proyecto el ordenamiento de los cuerpos de agua y/o acuíferos.

La ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo establece en sus artículos 214, 215 y 216 lo siguiente:

ARTÍCULO 214°. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

ARTÍCULO 215°. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. La Gestión Integral del Recurso Hídrico -GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,
- b) el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos ;
- c) fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) la imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación , restauración , rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación ;
- g) formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

i) las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 216°. TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUA. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la ley 99 de 1993.

"Parágrafo 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial , o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de permiso de Vertimientos líquidos, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 25 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$2.862.791	\$173.906	\$715.698	\$3.578.488

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit 800.186.891-6 y representada legalmente por el señor Fernando Arteta Garcia, permiso de vertimientos líquidos para la planta de tratamiento de agua potable.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit 800.186.891-6 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá entregar a la CRA en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria, la siguiente información complementaria:

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento, artículo 43 del Decreto 3930/10
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit 800.186.891-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARICULO SEXTO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit 800.186.891-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Tres Millones Quinientos Setenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos (\$3.578.488) por concepto de permiso vertimientos liquidados otorgado para la anualidad 2012, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 1143 del 11 de Diciembre de 2012, hace parte integral de la presente Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000224 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A”

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, identificada con Nit 800.186.891-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 695 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 07 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: saidy Habib Posada

Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)